Auto sust No 00001049
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00075-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00001048

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00331-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter. No. 356
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **$62.136.395,oo,** hasta el 31 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00797 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2020**

Secretaria

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No1065.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir a la apoderada para que se sirva aportar la radicación completa del proceso del Juzgado Primero (01) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, de donde solicita el embargo de remanentes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 357

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 67733

Capital	$898.231
Interés mora 01-10-13 A 03-11-15	$485.666.15
Interés mora 04-11-15 A 26-07-19	$913.315
Abono por título 26-07-19	*$1.074.073*
Capital	$898.231
Interés mora a 26-07-19	$324.908.15
Interés mora 27-07-19 A 30-11-19	$78.362
Total	**$1.301.501.15**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00261 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 345

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo y mora en los valores ordenados.

A lo anterior se suma que el corte que realiza la parte actora en el cobro de intereses moratorios en las cuotas vencidas en el mes de diciembre de 2018, infiere que los abonos reportados se realizaron en esa fecha, por lo tanto, el despacho sumará los pagos reportados y los aplicará en primera medida a intereses de plazo y mora de las cuotas vencidas, para seguido cubrir el capital de las cuotas vencidas y finalmente a intereses de mora y capital del saldo insoluto de la obligación.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 31-66586

Valor de la cuota	Fecha de la cuota	Interés de plazo ordenado	Valor
$210.842	30-04-18	01-04-18 A 30-04-18	$6.469
$213.373	30-05-18	01-05-18 A 30-05-18	$6.525
$215.933	30-06-18	01-06-8 A 30-06-18	$6.539
$218.524	30-07-18	01-07-18 A 30-07-18	$6.575
$221.147	30-08-18	01-08-18 A 30-08-18	$6.632
$223.800	30-09-18	01-09-18 A 30-09-18	$6.645
Total			**$39.385**

Capital global de las 6 cuotas de administración de 30-04-18 A 30-09-18	$1.303.619
Sumatoria del interés de mora liquidado sobre cada cuota hasta el 30-12-18	$184.690.87
Total	**$1.488.309.87**

Abonos:

Capital global de las 6 cuotas de administración de 30-04-18 A 30-09-18	$1.303.619
Sumatoria de intereses de plazo liquidado sobre cada cuota	$39.385
Sumatoria del interés de mora liquidado sobre cada cuota hasta el 31-12-18	$184.690.87
Abono total reportado por la parte	*$3.150.810*
Capital global de las 6 cuotas de administración de 30-04-18 A 30-09-18	0
Total intereses de plazo sobre cada cuota vencida	0
Sumatoria del interés de mora liquidado sobre cada cuota hasta el 31-12-18	0
Saldo abono	*$1.623.115.13*

Capital insoluto	$10.471.425
Intereses de mora 17-10-18 A 31-12-18	$482.244
Saldo abono 31-12-18	*$1.623.115.13*
Capital aplicado el abono	$9.330.553.87
Intereses de mora a 31-12-18	0
Intereses de mora 01-01-19 A 31-01-20	$2.587.238
Total	**$11.917.792**

Así las cosas, el valor adeudado a 31 de enero de 2020 es por **$11.917.792,oo,** más las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00650 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 354

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. P-80254996

Capital	$18.720.000
Intereses de plazo 05-09-17 A 30-04-18	$2.335.944
Intereses de mora 31-05-18 A 30-11-19	$7.260.552
Subtotal	**$28.316.496**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00776 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-MAR-2020**

Secretaria

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter. No. 353
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **$15.689.726.98,** hasta el 29 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00388 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 348

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Para realizar la indexación del capital ordenado se tiene lo siguiente:

- IPC inicial: 99.30
- IPC final: 103.80 (diciembre 2019)
- VH: $32.497.000,oo, (monto inicial ordenado)
- VR: $1.045.317,oo, (valor a reintegrar por indexación)

VR = $32.497.000 * (103.80/99.30) = $1.045.317,oo.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital ordenado	$32.497.000
valor a reintegrar por indexación	$1.045.317
Clausula penal	$5.000.000
Costas proceso verbal	$1.861.493
Total	**$40.403.810**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00650 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto sust No. 1051.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00751-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 1054.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00265-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 00001053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00265-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00001055

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, toda vez que carece de firma de la solicitante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cortés
Secretario

Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00634-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

15

Auto sust No. 00001048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe si existe solicitud de embargo de remanentes de la señora ISLEANA GARCIA VARGAS con C.C#38.875.158.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de siglo XXI, no existe proceso ni se ha solicitado embargo de remanentes en contra de la señora ISLEANA GARCIA VARGAS con C.C#38.875.158, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro de la petición realizada por su despacho comunicado mediante oficio #334 del 18 de FEBRERO de 2020.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de siglo XXI, no existe proceso ni se ha solicitado embargo de remanentes en contra de la señora ISLEANA GARCIA VARGAS con C.C#38.875.158, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro de la petición realizada por su despacho comunicado mediante oficio #334 del 18 de FEBRERO de 2020.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02/03/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0000102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCOLOMBIA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00662-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02- 03- 2020.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

18

00001031

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00290-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00001061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00350-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00001045

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la demandada, solicita corregir el número de cédula de ciudadanía, toda vez que la plasmada en la devolución de los títulos no corresponde.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 31 del 14 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de le ejecutada es #1.144.158.454 y no #1.114.158.454, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 31 del 14 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de le ejecutada es #1.144.158.454 y no #1.114.158.454.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00254-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-03-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

00001057

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00095-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02- 03- 2020.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00001030

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00532-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Secretaria

72

00001059

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00719-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0000104

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00252-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

24

Auto sust No. 00001058

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al Banco Agrario, para que expida relación de depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultar de revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00987-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 -03- 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

25

Auto sust No. 00001041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandada, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00511-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

76

00001064

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 14 del auto de fecha 14 de febrero de 201 en su numeral segundo (2°) del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309-00 (12)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00001040

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante LUIS EDUARDO VALENCIA ORTIZ con C.C#87.945.798 en los siguientes depósitos judiciales;

469030002413053	29/08/2019	$ 224.634,83
469030002428654	01/10/2019	$ 224.634,83
469030002442484	31/10/2019	$ 226.865,46
469030002456692	29/11/2019	$ 227.648,48
469030002470563	27/12/2019	$ 227.648,48
469030002482094	30/01/2020	$ 217.711,08
TOTAL		**$1.349.143.16**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ARBEY CAICEDO RODRIGUEZ con C.C#1.116.237.737 dentro del proceso que adelanta el señor LUIS EDUARDO VALENCIA ORTIZ, bajo la radicación #2016-209.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00209-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo [illegible]
Secretario

28

Auto sust No. 00001050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00928-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Autos sust No. 00001038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero dos mil Veinte (2020)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a los ejecutados a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 92, la apoderada actora solicita la entrega de los dineros obrantes en el proceso a favor del demandante.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de $295.978 al demandante, que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002489914 por $295.978.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $295.978 al demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $1.047.220 al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730, el siguiente título judicial;

469030002489914	19/02/2020	$ 687.487.00
Se fracciona en:	$295.978	Para ser entregado al demandante
	$391.509	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los

títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00062-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Secretaria
Carlos Eduardo [illegible]
Secretario

Autos sust No 00001039

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA con C.C#38.999.697 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002483220	03/02/2020	$ 104.569,00
469030002483221	03/02/2020	$ 196.066,00
469030002483222	03/02/2020	$ 234.527,00
469030002483223	03/02/2020	$ 203.758,00
469030002483224	03/02/2020	$ 203.758,00
469030002483225	03/02/2020	$ 203.758,00
469030002483227	03/02/2020	$ 310.979,00
469030002483229	03/02/2020	$ 453.746,00
TOTAL		**$1.911.161,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00969-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00001043

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00544-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:02/03/2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00001034

Autos sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandando CESAR AUGUSTO VIZCAINO DONADO con C.C#8.713.441 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002463694	13/12/2019	$ 1.072.790,00
TOTAL		**$1.072.790,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00660-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No 00001042

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito coadyuvado entre las partes, solicitan se ordene la entrega de la suma de $6.736.858.82 al demandante.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta de este Despacho, por lo que se procederá a ordenar la suma requerida por los solicitantes a favor de la demandante de la siguiente manera: cuarenta y uno (41) depósitos judiciales por valor de $6.530.059.1 y se fracciona un título por valor de $206.799.72 para un total de $6.736.858.82.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $206.799.72 al demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JHON NELSON ALZATE CARDENAS con C.C#15.961.530 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002445794	08/11/2019	$ 144.421,20
469030002445795	08/11/2019	$ 145.030,40
469030002445796	08/11/2019	$ 145.030,40
469030002445797	08/11/2019	$ 145.030,40
469030002445798	08/11/2019	$ 145.030,40
469030002445799	08/11/2019	$ 145.030,40
469030002445800	08/11/2019	$ 145.030,40
469030002445801	08/11/2019	$ 145.030,40
469030002445802	08/11/2019	$ 145.030,40
469030002445803	08/11/2019	$ 145.030,40
469030002445806	08/11/2019	$ 135.378,00
469030002445807	08/11/2019	$ 135.378,00
469030002445808	08/11/2019	$ 134.768,80
469030002445809	08/11/2019	$ 135.378,00
469030002445810	08/11/2019	$ 135.378,00
469030002445811	08/11/2019	$ 135.378,00
469030002445812	08/11/2019	$ 154.475,28
469030002445813	08/11/2019	$ 154.475,28

469030002445814	08/11/2019	$ 154.475,28
469030002445815	08/11/2019	$ 154.475,28
469030002445835	08/11/2019	$ 154.475,28
469030002445836	08/11/2019	$ 154.475,28
469030002445837	08/11/2019	$ 145.770,28
469030002445838	08/11/2019	$ 145.770,28
469030002445839	08/11/2019	$ 160.459,78
469030002445840	08/11/2019	$ 161.143,21
469030002445841	08/11/2019	$ 161.143,21
469030002445842	08/11/2019	$ 161.143,21
469030002445843	08/11/2019	$ 161.143,21
469030002445844	08/11/2019	$ 161.143,21
469030002445847	08/11/2019	$ 161.143,21
469030002445848	08/11/2019	$ 161.143,21
469030002445849	08/11/2019	$ 191.499,87
469030002445850	08/11/2019	$ 191.499,87
469030002445851	08/11/2019	$ 182.125,07
469030002445852	08/11/2019	$ 182.125,07
469030002445853	08/11/2019	$ 195.828,11
469030002445854	08/11/2019	$ 196.544,48
469030002445855	08/11/2019	$ 196.544,48
469030002445856	08/11/2019	$ 212.842,03
469030002445857	08/11/2019	$ 212.842,03
TOTAL		**$6.530.059.1**

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $206.799.72 al demandante JHON NELSON ALZATE CARDENAS con C.C#15.961.530, el siguiente título judicial;

469030002445858	08/011/2019	$ 212.842,03
Se fracciona en:	$206.799.72	Para ser entregado a la apoderada demandante
	$6.042.31	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00640-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 00001026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita la devolución de la suma de $16.046.527 que corresponden al impuesto predial, recibo de emcali y recibos de gases de occidente (piso 1, apart.101, piso 2. Apto. 201 y apto 202) y requiere cuatro juegos de copias auténticas.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de $15.369.000 al rematante, que corresponde al impuesto predial hasta el mes de enero de 2020 (diligencia de remate), más los servicios públicos y los recibos de gases de occidente, los cuales sean entregados de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002477611 por valor de $15.369.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $15.369.000 al adjudicatario.

En cuanto a las copias auténticas, se accederá a ello.

Por otra parte, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, decretó el embargo de los remanentes que le pudieran corresponder al ejecutado Víctor Darío Capera Cardona; sin embargo, revisado el proceso se observa que el demandado que indica el Juzgado en mención no es parte dentro del proceso, por lo que se hace necesario oficiarle informando que el proceso que se adelanta en esta instancia es contra la señora CARMEN ANGULO MOSQUERA y NO el señor VÍCTOR DARÍO CAPERA CARDONA.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $15.369.000 al adjudicatario JUAN SEBASTIAN FRANCO CASTILLO con C.C#1.144.051.215, el siguiente título judicial;

469030002477611	23/01/2020	$ 85.500.000,00
Se fracciona en:	$15.369.000	Para ser entregado al adjudicatario
	$70.131.000	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- EXPIDASE por secretaria, los cuatro juegos de copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

3.- COMUNIQUESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que el proceso que se adelanta en esta instancia es contra la señora CARMEN ANGULO MOSQUERA y NO el señor VÍCTOR DARÍO CAPERA CARDONA, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 25-2013-174.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00294-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

30

Auto Inter No. 351.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados INHIYSA SAS con Nit#900629019-5 y STEVENS CARDONA TORO con C.C#1.143.830.736 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **$56.470.580.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00493-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

36

Auto sust No. 00001035
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado EMERSON TRUJILLO SIERRA con C.C#16.843.432 dentro del proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS, bajo la radicación #2014-1009.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01009-00 (15)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02/03/2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 1029.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la demandada, solicita darle trámite al oficio #5687 del 18 de noviembre de 2019 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior y como quiera que a la fecha no existe depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho, ni tampoco en la cuenta Única de la Oficina de Ejecución, se hace necesario oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de que informe por qué a la fecha no ha convertido los títulos judiciales que fueron relacionados en oficio #009-2327 del 17 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a cargo de este proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de que informe por qué a la fecha no ha convertido los títulos judiciales que fueron relacionados en oficio #009-2327 del 17 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 30-2008-193, a cargo de este proceso.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali junto con copia del folio 202.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00918-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 -03- 2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

00001033

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JOHAN ANDRES RAMIREZ MAYA con C.C#14.465.862 dentro del proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A, bajo la radicación #2017-78.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00078-00 (32)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02/03/2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Mora Cano
Secretario

Secretaria

00001060

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-729174.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00618-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Autos sust No. 00001062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, se procederá a requerir a la Secretaria de Tránsito de Guacari, a fin de que informe sobre lo ordenado en oficio #2075 del 30 de agosto de 2017 recibido en su entidad el 30 de Enero de 2019, donde se le solicitó el embargo y secuestro del vehículo de placas WHV-924 de propiedad del demandado YONATANTH MENESES NEIRA con C.C#1.110.175.265.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de Tránsito de Guacari, a fin de que informe sobre lo ordenado en oficio #2075 del 30 de agosto de 2017 recibido en su entidad el 30 de Enero de 2019, donde se le solicitó el embargo y secuestro del vehículo de placas WHV-924 de propiedad del demandado YONATANTH MENESES NEIRA con C.C#1.110.175.265.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00566-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 -03- 2020.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00001056

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis o se libre despacho comisorio.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HEL-148**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HEL-148**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00228-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-03-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

Auto sust No 00001083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE, informando que la solicitud remitida en oficio BVR-R-CA70 del 13 de Febrero de 2020, hasta la fecha no se encuentra terminado el proceso, ni se ha decretado el levantamiento de las medidas previas, por lo tanto la medida cautelar sigue vigente, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1451 del 29 de marzo de 2017, indicando el nombre de las partes con su respectiva identificación y la radicación completa del expediente, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral primero del presente auto, junto con la reproducción del oficio 1451 del 29 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00779-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2020**

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria